

Rad. 312.2017 Privación de Patria Potestad  
Demandante. ICBF  
Demandado. LEIDY YOHANNA RODRÍGUEZ SANTA

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza, informando que el DR. SANTIAGO ACEVEDO OSORIO, pese a librarse telegrama a su dirección de residencia, por la secretaría de esta Célula Judicial el 18 de mayo del año que avanza, la empresa postal allegó nota devolutoria con la acotación – **fallecido**-, por lo que una vez consultado la página de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, registra no vigente:

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SANTIAGO ACEVEDO OSORIO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 14980476**., registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	142945	23/09/2005	No vigente
Observaciones: -			

Por otro lado, que el DR. JUAN CARLOS RENGIFO VELASCO, portador de la T.P. No. 91035 del C.S de la J., no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en el presente trámite. Sírvase Proveer.  
Santiago de Cali, diez (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria  
LPC

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

#### AUTO No. 1159

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

i) En atención a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario relevar del cargo al DR. SANTIAGO ACEVEDO OSORIO; y en su lugar se procede a designar como curador de la demandada LEIDY YOHANNA RODRIGUEZ SANTA, al togado:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO -fijo o celular-
JUAN CARLOS RENGIFO VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.372.505 y T.P. No. 91035 del C.S de la Judicatura.	<a href="mailto:abogaryligios@gmail.com">abogaryligios@gmail.com</a>	3146822949

Atendiendo lo contemplado en el art. 624 del C.G.P. y toda vez que ya se inició con el trámite de designación y notificación del curador ad litem encargado de representar a la demandada, se hace necesario disponer que por la secretaría o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio **DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICARÁ** al auxiliar de la justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta, el cual deberá asumir el proceso en el estado que se encuentra.

Al designado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. - como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, y se le acompañará el link del proceso digital.

ii) Requerir por **SEGUNDA VEZ** a EMSSANAR S.A.S. para que se sirva informar en el término de **CINCO (5) DÍAS** respecto de LEIDY YOHANNA RODRIGUEZ SANTA, identificada con la C.C. No. 1130592198 el lugar de domicilio o residencia, números de contactos y la entidad o empresa con la que tenga el vínculo laboral. La comunicación se deberá remitir con las advertencias del art. 44 del C.G.P.<sup>1</sup>

**PARÁGRAFO PRIMERO. LIBRAR Y ENVIAR LA COMUNICACIÓN PERTINENTE POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, ACTUACIÓN QUE DEBERÁ REALIZARSE DE FORMA CONCOMITANTE A LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DEL PRESENTE PROVEÍDO.**

iii) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes **especialmente del Curador Ad Litem designado** lo siguiente:

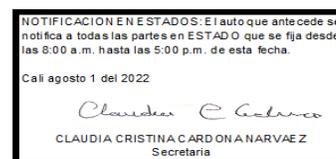
a. **ADVERTIR** a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

b. **ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**



<sup>1</sup>“(…) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución ...)”

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464ed78c925ebe206bf543b353d4a9c4222ec331a90b9680cd6b586932f17a5e**

Documento generado en 29/07/2022 01:11:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**